

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-

2022-1463-00

Demanda acumulada

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

ADMITASE LA DEMANDA ACUMULADA, conforme a los art 148 al 150 del Código general del Proceso

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** en contra de **MARIA CAROLINA BONILLA TRONCOSO**, mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) 65.782.336 y con domicilio y vecino (s) de MADRID (CUND),, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # pagaré(s) No(s) 7894432 contenido(s) en la(s) obligación(es) No(s).05900477700198278

Por la suma de e \$36.875.138 MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de e \$ 10.875.138 MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo

Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa, advirtiendo que esta providencia se entenderá notificada por ESTADOS de conformidad con el art 295 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G. del P.

De conformidad con el artículo 463 del C. G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la señora **MARIA CAROLINA BONILLA TRONCOSO**, mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) 65.782.336, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido en el emplazamiento, comparezcan a este despacho con el fin de hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas.

Se REQUIERE a la parte actora para que sirva proceder de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede, advirtiéndosele que la publicación se realizará en el periódico tiempo- espectador, un día domingo, debiéndose anexar copia de ésta al expediente con la respectiva constancia de divulgación.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

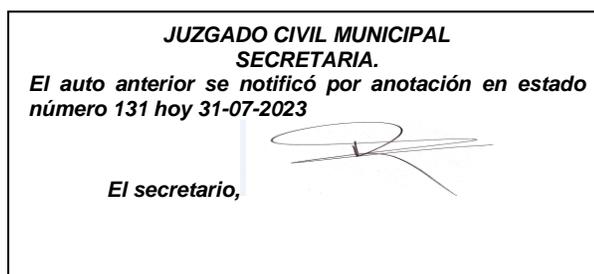
TENGASE al abogado(a) **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a47f702fcdc463881b5d4d988103cdcd57bf6505b837bf5c120e56477ed63a**

Documento generado en 28/07/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>